



# Nuevas disposiciones legales y administrativas

Newsletter | Abril 17, 2020

Estimados:

Le informamos que en el transcurso del día de ayer por la tarde (vía edición extraordinaria), y el día de hoy, se han publicado las siguientes normas de relevancia:

## **Jueves 16 de abril (Edición extraordinaria):**

- **Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo No. 013-2020-SA, que dicta medidas temporales para asegurar el suministro de productos necesarios para la salud durante la emergencia sanitaria declarada como consecuencia del COVID-19.- Decreto Supremo No. 015-2020-SA.-**

Mediante la referida norma se modifica el Decreto Supremo No. 013-2020- SA, que dictó medidas temporales para asegurar el suministro de productos necesarios para la salud durante la Emergencia Sanitaria declarada como consecuencia del COVID-19. Puntualmente, se modifica el Anexo No. 1 de tal decreto, referido al listado de bienes de exportación restringida, de la siguiente:

SUB PARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
6307.90.30.00	- mascarillas de protección
4015.11.00.00	- Para cirugía (solo: guantes)
4015.10.90.00	- Los demás: (solo: guantes)
6210.10.00.00	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03
5603.11.00.00	- Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada: De peso inferior o igual a 25g/m <sup>2</sup>
5603.12.90.00	- Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada Los demás

## **Viernes 17 de abril:**

- **Decreto Legislativo que prorroga el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones de entidad de registro o verificación para el estado peruano a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley No. 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.- Decreto Legislativo No. 1462.-**

Mediante la referida norma, se prorroga el plazo de autorización a la SUNAT para ejercer funciones de Entidad de Registro o Verificación, facultad otorgada por la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley No. 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, hasta el 31 de diciembre del 2021. A partir del 1 de enero del año 2022, la SUNAT podrá continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el INDECOPI.

- **Decreto Legislativo que prorroga y amplía el ámbito de aplicación del régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas para promover la adquisición de bienes de capital regulado por la Ley No. 30296.- Decreto Legislativo No. 1463.-**

A través de la referida norma se prorroga la vigencia y amplía el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para promover la adquisición de bienes de capital, regulado por la Ley No. 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, hasta el 31 de diciembre del 2023.

Adicionalmente, se establece que podrán acogerse excepcionalmente a este régimen los contribuyentes del Impuesto General a las Ventas cuyos ingresos netos anuales sean mayores a 300 UIT y hasta 2 300 UIT y se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta. Para aquellos sujetos que se incorporen a este régimen, el mismo, será de aplicación a las importaciones y, o, adquisiciones locales de bienes de capital nuevos efectuadas desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

- **Decreto de Urgencia que establece medidas para mitigar los efectos económicos del aislamiento social obligatorio en las MYPES mediante su financiamiento a través de empresas de factoring.- Decreto de Urgencia Nro. 040-2020.-**

La presente norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que vienen siendo afectadas económicamente por la propagación del COVID-19 en el país, a través de las empresas de factoring ("Empresas Factoring") comprendidas y no comprendidas en el ámbito de la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Como parte de las condiciones que deben cumplir las Empresas Factoring para acceder a operaciones en el marco del Fondo CRECER, se encuentran -entre otras- las siguientes:

- (i) Estar registrada o supervisada como empresa de factoring ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones (SBS).
- (ii) No encontrarse incurso, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero o procedimiento concursal exigido por la SBS, el BCRP, el INDECOPI, la SMV u otro órgano, control o supervisión, según corresponda.
- (iii) No tener pendiente alguna acción judicial con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) o con cualquier otra entidad gubernamental o pendiente alguna acción administrativa o arbitral con COFIDE.

Asimismo, para ser elegible para el otorgamiento de coberturas para operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios que otorga el Fondo CRECER, además de determinados condiciones, las Empresas Factoring deben cumplir con los siguientes:

- (a) Información financiera del año 2019, debidamente presentada a la SBS.
- (b) Haber negociado facturas negociables durante los últimos doce (12) meses (marzo 2019-febrero 2020).

COFIDE establece los procedimientos operativos o normativos necesarios para la implementación del otorgamiento de coberturas y líneas de crédito a las Empresas Factoring, las cuales son notificados a tales empresas de manera oportuna.

La presente norma regirá hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Dictan medidas complementarias al Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. – Decreto Supremo No. 070-2020-PCM.**

Por medio de esta norma se aprueban medidas complementarias con la finalidad de identificar y hacer seguimiento a casos sospechosos o confirmados de COVID-19. Estas medidas son de aplicación para los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, OSIPTEL, ESSALUD, RENIEC y las Direcciones Regionales de Salud DIRESA de los Gobiernos Regionales GORES, la Policía Nacional del Perú-PNP y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas-CCFFAA. Las entidades administradoras de las centrales telefónicas de emergencia 113 y 107 podrán acceder a los datos de las personas que realizan las llamadas y dicha información, debidamente anonimizada, será proporcionada a las entidades públicas pertinente para que se haga seguimiento a los casos confirmados y potenciales de COVID-19.

- **Modifican los artículos 154, 157 y 158 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Res. Nro. 034-2015-SMV/01.- Resolución de Superintendencia Nro. 036-2020-SMV/02.-**

A través de la señalada disposición, se modifican los artículos 154°, 157° y 158° del Reglamento de Agentes de Intermediación. Tales modificaciones se encuentran relacionados a las consecuencias generadas por la pérdida o suspensión de la calidad de Agente, la definición de cancelación de la autorización de funcionamiento de un Agente; así como, el trámite de la cancelación, respectivamente.

- **Modifican el procedimiento general “Depósito aduanero” DESPA-PG.03 (versión 5).- Resolución de Superintendencia No. 070-2020/SUNAT.-**

A través de la referida norma, se modifican las secciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del procedimiento general “Depósito aduanero” DESPA-PG.03 (versión 5). Éste es de aplicación para las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y los operadores de comercio exterior y operadores intervinientes que participan en el procedimiento del régimen de depósito aduanero.

- **Modifican el procedimiento general “Depósito aduanero” DESPA-PG.03-A (versión 1).- Resolución de Superintendencia No. 071-2020/SUNAT.-**

Mediante la referida norma, se modifican las secciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del procedimiento general “Depósito aduanero” DESPA-PG.03-A (versión 1). Éste, al igual que el precedente, es de aplicación para las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y los operadores de comercio exterior y operadores intervinientes que participan en el procedimiento del régimen de depósito aduanero.

- **Aprueban el “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del OSITRAN” .- Resolución de Consejo Directivo Nro. 0024-2020-CD-OSITRAN.-**

La referida norma dispone la aprobación del “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del OSITRAN”; así como, de sus correspondientes Anexos y Exposición de Motivos. El objetivo radica en poner a disposición de los administrados los servicios digitales de “Mesa de Partes Virtuales” y “Casilla Electrónica”; como mecanismo para dotar de mayor agilidad y eficiencia a los trámites realizados ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), en aplicación de los principios de celeridad y eficacia.

**Roberto Casanova-Regis**

Socio Tax & Legal  
rcasanovaregis@kpmg.com

**Edgar Vera**

Director Tax & Legal  
egvera@kpmg.com

**Carlo Sarria**

Gerente Senior Tax & Legal  
csarria@kpmg.com

**Daniel Arana**

Gerente Senior Tax & Legal  
darana@kpmg.com

**Ana Vidal**

Gerente Tax & Legal  
avidal@kpmg.com

**Denisse Ordoñez**

Gerente Tax & Legal  
dordonez@kpmg.com

**Key Links**

- [KPMG en Perú](#)
- [Tax & Legal](#)
- [Circulares de Legislación Tributaria](#)
- [LinkedIn](#)
- [Facebook](#)
- [2019 KPMG International Annual Review](#)

---

[Privacy](#) | [Legal](#)

[Actualizar información personal](#) | [Leer política de privacidad](#)

Si desea dejar de recibir estos mensajes puedes [Cancelar suscripción](#)

© 2020 KPMG Asesores S. Civil de R. L., sociedad civil peruana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.